

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: **S.K. Y S.G. S/ LEY 4109, BA-01421-F-2023, .-**

RESULTA: Que mediante informe remitido por la SENAF en fecha 20/01/2026 (E0091), solicita se autorice a G.E.S. DNI <.s.T.f.1. Y K.S.S. DNI <.s.T.f.1. a viajar a la República de C. en compañía de su tío materno M.S. DNI 3..

Se informa que desean viajar con su familia y sus sobrinas desde el día 13 de febrero hasta el día 01 de marzo inclusive. Informa que durante su estadía permanecerán algunos días en O., alojándose en el H.L.C.c.F.N.5., y que posteriormente viajarán a la ciudad de C., con domicilio en c.<.s.T.f.1.s..

El Organismo Proteccional refiere que el viaje propuesto resultaría beneficioso para K.y.<.s.T.f.1., resultando una ocasión para compartir tiempo de calidad con su familia, fortalecer los vínculos afectivos y vivir una experiencia de integración cultural y social, cuestiones favorables para su desarrollo integral. Asimismo, el traslado se realizará en compañía de su responsable legal, garantizando su cuidado, bienestar y seguridad durante toda la estadía.

Se habilita la feria judicial (I0035), se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, peticionando la Dra. Natalia de Rosa se corra traslado al progenitor -quien guarda silencio-, se fije entrevista con la niña y adolescente conforme arts. 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), -E0092-.

La niña y adolescente ejercieron su derecho a ser oídas (art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño) en audiencia celebrada el día de ayer (I0087), en la que la doctora María de las Nieves Barberis, Defensora de Menores e Incapaces presto conformidad a la petición formulada y paso el expediente a resolver (I0087).

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: En el caso, se encuentra acreditado que el señor M.S. DNI 3., tío de G.y.K. se encuentra a su cuidado, conforme se desprende de la Medida Excepcional de Protección de Derechos renovada en fecha 19/12/2025 (E0089).

Ayer la niña y adolescente ejercieron su derecho a ser oídas y pudieron expresar la felicidad que les da la posibilidad de viajar, conocer familia en el país vecino y conocer nuevos lugares.

El viaje proyectado en familia no solo reforzará los vínculos familiares, sino que además tiene por fin el esparcimiento, aspectos que se corresponden con derechos expresamente reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los arts. 8 y 31.

La autorización requerida se inscribe, asimismo, en un contexto de estabilidad en el cuidado de la niña y adolescente, no advirtiéndose riesgos ni circunstancias que justifiquen restringir el ejercicio de sus derechos.

Agrego que no se han manifestado oposiciones al pedido efectuado por la SENAF.

Se han cumplido, además, los requisitos previstos por el art. 109 del Código Procesal de Familia, encontrándose debidamente individualizados el destino, el motivo y el plazo del viaje.

En consecuencia, merituando las circunstancias actuales del caso, corresponde hacer lugar a la autorización solicitada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) AUTORIZAR a G.E.S. DNI <.s.T.f.1. Y K.S.S. DNI <.s.T.f.1. a viajar a la República de C. en compañía de su tío materno M.S. DNI 3., desde el 13 de febrero de 2026 hasta el 1 de marzo de 2026 inclusive, sin permiso de radicación.
- 2) Por Secretaría, expídense copia certificada de la presente resolución.
- 3) Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar la presente autorización y proceder a su registración en el sistema correspondiente Confección y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces.
- 4) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo ordenado.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria